

Ministerio de Hacienda.

Al Contador Gral. del Reyno.

En 27. de Setiembre de 1848.

Enterada la Reyna del Expediente promovido por los
 Herederos y Grangeros de las Salinas de Pozo y Subalternas
 de Ananca, Porio y Herrera en reclamacion de lo que
 les debe la Hacienda p^ub. en tal concepto y de lo
 informado por esa Contaduria Gral. y Tribunal
 mayor de Cuentas sobre la liquidacion forma-
 da por el Comisionado especial D.ⁿ Santiago
 M.^a Rodriguez de Oca en 20. de Febrero de 1846,
 con lo demas que de el resulta, S. M. ha te-
 nido bien aprobar la liquidacion expre-
 sada de la que aparece un credito a favor
 de los interesados importante P. 277.627^{rs}.
 3/4 mar. Vn. y mandar al propio tiempo
 1.^o Que de esta suma se deduzcan P. 4038.
 10 mar. Vn. que pertenecen al Convento de Mon-
 jas de Coetel de Lencas, en atencion a que los
 Bienes de este Monasterio, como todos los demas
 del Reyno se declararon propiedad de la
 nacion por la ley de 22 de Julio de 1837.
 2.^o Que se deduzcan igualmente
 de la liquidacion P. 328^{rs}. 2 mar. Vn.



a que ascienden varias partidas que son con-
taduria repara en la observacion 3.^a de su oficio
a este Ministerio de 8 de Mayo de 1847 para
cuyo abono han de preceder cuentas justifica-
das aprobadas por la Direccion gral. de
Rentas Estancadas, uniendo a la primera el
presupuesto que aprobó la misma Direccion
en 1.^o de Mayo de 1847. = 3.^o Que siga en sus
puntos la partida de 219.871 r. 3/4 mar.
segun la Cuenta de las fabricas de 1840, o en
su lugar la de 218.764 r. 16 3/4 mar. segun
el preliminar de la liquidacion formada
por el Comisionado Rodriguez de Celis, si se pro-
bare ser cierta, hta que formado expediente
por la Atmora de las Salinas de Pozo se sepa
cual de las dos cantidades es la verdadera
y si los Diputados grates. deben ser respon-
sables de la anticipacion hecha con objeto
de continuar la Granja de la Atmora,
a cuyo efecto se esplanaran en el las ra-
zones en que se apoyen los Diputados
para no responder de la anticipacion
oyendose al Tesorero si fuere necesa-
rio y despues de la resolucion que
recaiga, el Admor. de aquellas Fa

bricas se cargará y datará en la primera
 cuenta que rinda, verifican dolo en concepto
 de reintegro y si del expediente resulta
 que debe hacerse este a la Hacienda, se
 ejecutará descontando a aquellos la expen-
 sada cantidad del importe que deben
 percibir de la fabricacion de Sales para
 la misma. 4.º Que se entienda así
 tambien respecto a los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
 que igualmente han de reintegrarse
 a la Hacienda por los que resulten
 deudores, cuando fabriquen sal o se les
 reclame con arreglo a la instruccion por
 mandarse expediente para averiguar los q.
 son insolventes y lo que deben los que no
 lo estan; y finalmente 5.º J. M. se ha
 servido declarar que los Creditos resul-
 tantes de la liquidacion aprobada, con
 sus deducciones y partidas suspensas
 expresadas, estan comprendidos en los efec-
 tos del Real Decreto de 7 de Mayo de este
 año aunque suspendiendo por ahora
 la expedicion de las certificaciones que
 produzcan. De N. orden comunico
 al Sr. Ministro de Hacienda

lo digo a V. S. para su cumplimiento ^{acom-}
panándole la citada liquidación y docum.
que dirigió a este Ministerio en 8. de Mayo
de 1847. para que obra en esa forma de una
general los efectos convenientes. Dios S.
El Subsecretario =

Traslado en igual forma a las Direcciones Generales
del Tesoro y Rentas Estancables y al tribu-
nal mayor de Cuentas.